

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión** número 01830/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Poder Legislativo**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha veintidos de octubre de dos mil quince el entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00244/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “a través del SAIMEX”, lo siguiente:

*“El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a letra dice: “Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: ... XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley; ...” Y la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado “A” a letra dice: “Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios*

*y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ...." En base a lo anterior, solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada. Es decir, que dichas obras realmente hayan beneficiado a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y la localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción. De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley" [sic]*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de noviembre de dos mil quince, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

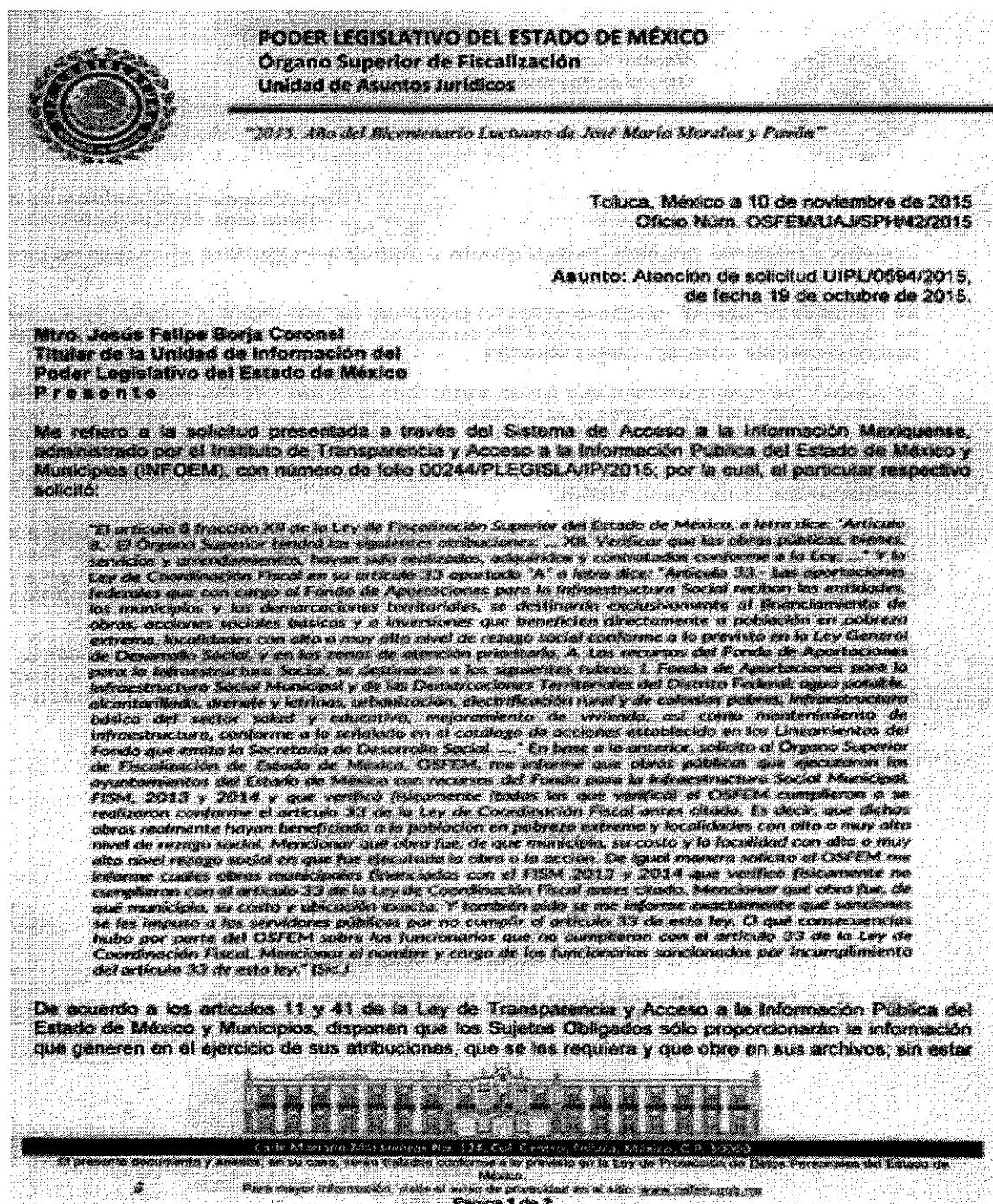
*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjunta respuesta en formato pdf.” [sic]*

Para lo cual adjuntó cuatro archivos electrónicos denominados: “00244-PLEGISLA-IP-2015.pdf”, “AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2014.rar”, “AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2013.zip” y “244 respuesta.pdf”, documentos que a continuación se muestran; (es de referir, que sólo se insertaran las primeras y últimas fojas de cada archivo debido a su extensión, y porque son ya del conocimiento del particular, por lo que referirlas en su totalidad resultaría ocioso), en tal sentido por lo que hace al archivo electrónico “00244-PLEGISLA-IP-2015.pdf”, tenemos:

~~REVISIÓN  
PUEDE SER  
PERSONAL~~

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*"2015. Año del Bicentenario Luchuoso de José María Morelos y Pavón"*

Toluca, México a 10 de noviembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/LAJ/SPH/42/2015

obligados a procesarla, revisarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones por lo tanto me permita informar.

Se adjunta en formato pdf, relación de auditorías practicadas por este Órgano Superior de Fiscalización a las obras en las que se aplicó el recurso FISM correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, en dicha relación encontrara, municipio, costo y ubicación.

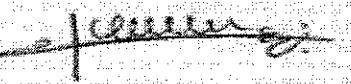
En cuanto a sus cuestionamientos que realiza a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México si dichas obras cumplieron o se realizaron conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, debe concluirse que la prerrogativa del ejercicio del acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento en los términos en que se plantea la solicitud.

Ahora bien, se precisa que, la solicitud de información no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino a un derecho de petición, lo anterior debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el peticionario, interrogantes que no se satisfacen con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Por lo que hace a su cuestionamiento de que se le informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior no sanciona.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Servidor Público Habilitado

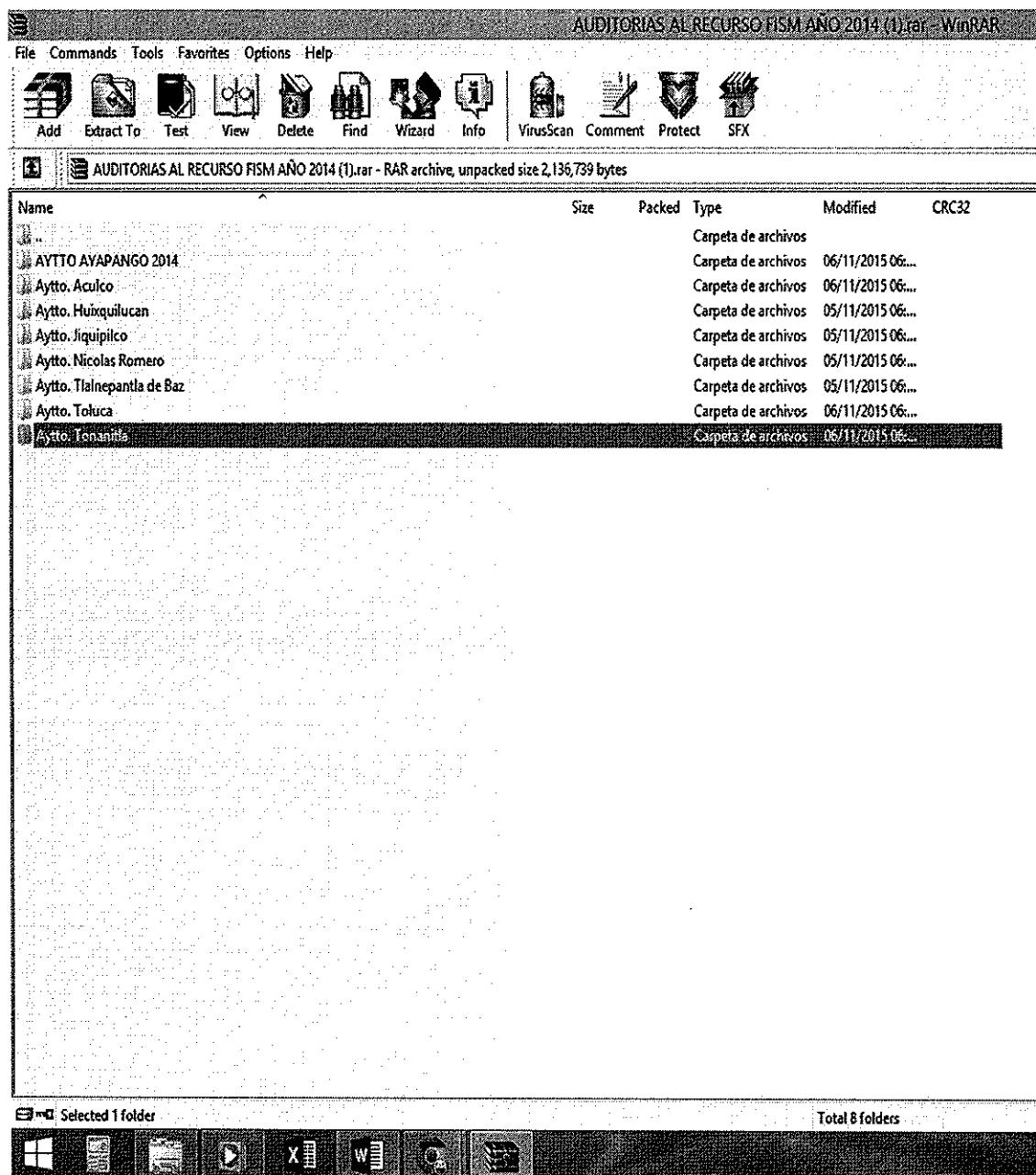
  
**Lic. Maricela Ramírez Coto**

c.c.p. C.P.C. Fernando V. Barro Fernández, Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.  
Liz. Pedro González Bernaldez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.  
Archivo

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo electrónico “AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2014.rar”, tenemos que muestra la siguiente pantalla:

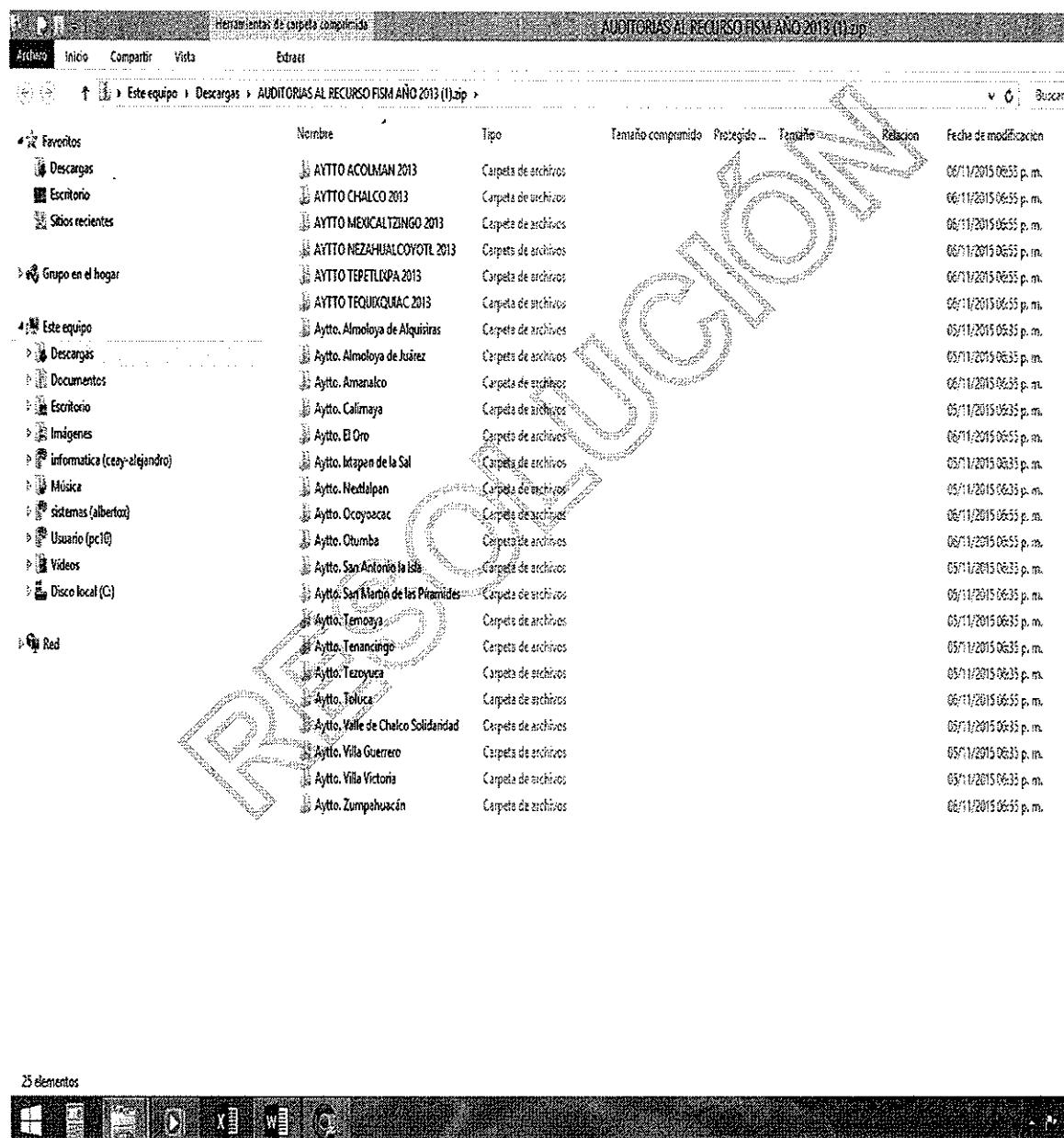


Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo electrónico “AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2013.zip”, tenemos que muestra la siguiente pantalla:



Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
AYTO ACOLMAN 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
AYTO CHALCO 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
AYTO MEXICALIZINGO 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
AYTO NEZAHUALCOYOTL 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
AYTO TEPELUXPA 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
AYTO TEQUIXQUAC 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Almoloya de Alquisiras	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Almoloya de Juárez	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Amaralco	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Calimaya	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. El Oro	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Ixtapan de la Sal	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Nedulpan	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Ocoyacac	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Chumba	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. San Antonio la Isla	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. San Martín de los Pirámides	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Temascalpa	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Tenancingo	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Texcoco	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Toluca	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Valle de Chalco Solidaridad	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Villa Guerrero	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Villa Victoria	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.
Ayto. Zumpahuacán	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:35 p. m.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo electrónico "244 respuesta.pdf", tenemos que muestra la siguiente pantalla:



Unidad de Interpretación

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 10 de 2015

Solicitud: 00244/PLEGISLA/IP/2015

Oficina: UPL/0670/2015

**CIUDADANO  
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información al rubro citada, emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja.  
Ced. Central, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Por lo que en fecha primero de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01830/INFOEM/IP/RR/2015, en contra de la respuesta del sujeto obligado exponiendo como:

**Acto Impugnado:**

*"El OSFEM me entregó información incompleta." [Sic].*

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dicta el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicitó. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimento en calles, agua potable, electrificación, etc.), y que las hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con*

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

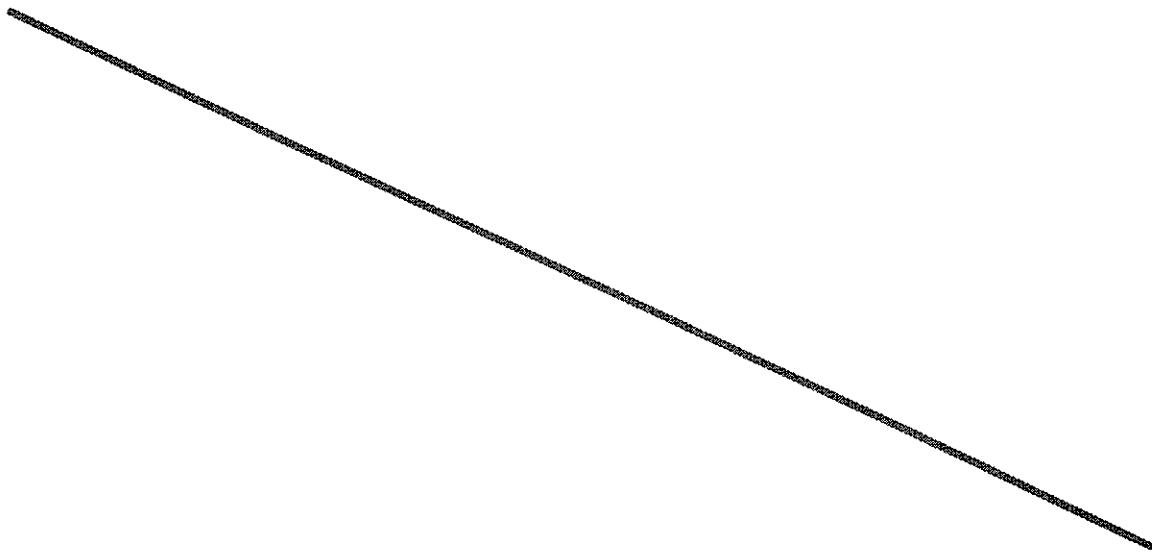
*lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc. "[Sic]*

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince el **sujeto obligado** rindió su Informe de Justificación, en el que expresó lo siguiente:

*"Se adjunta informe y anexos" [Sic]*

Adjuntando para tal efecto, cuatro archivos electrónicos denominados: "1830 anexo 1.pdf", "1830 anexo 2 b.pdf", "Acuerdo de Reserva Auditorias (1).pdf" y "1830 informe justificado.pdf".

Por lo que hace al archivo electrónico denominado "1830 informe justificado.pdf", contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

Toluca, México, diciembre 04 de 2015  
Asunto: Se rinde Informe Justificado  
Recurso: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

**MTRA. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Enrique Cásas López, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- El día veintidós de octubre del año en curso el C. [REDACTED] vía SAJIMEX, presentó solicitud de información con folio 00244/PLEGISLA/IP/2015, mediante la que requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a letra dice: "Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: ... XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizados, adquiridos y contratados conforme a la Ley; ... " Y la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado "A" a letra dice: "Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, ...." En base a lo anterior, solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada.

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Ed. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Es decir, que dichas obras realmente hayan beneficiado a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y la localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción. De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley."(Sic.)

2.- Que mediante oficio, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el diez de noviembre del año en curso, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

3.- Que el primero de diciembre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00244/PLEGSLA/IP/2015, en los siguientes términos:

**ACTO IMPUGNADO**

"El OSFEM me entregó información incompleta." (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dicta el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicité. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimento en calles, agua potable, electrificación, etc.) y que los hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc." (Sic.)

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



4.- Que el primero de diciembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0716/2015 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

5.- Que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/49/2015, recibido en esta Unidad el día dos del mes y año en curso, realizó las manifestaciones que considero pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren. (Anexo 2)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo el solicitante señaló como acto impugnado que la información que se entregó fue incompleta, por lo que se procede a analizar la solicitud.

Por lo que hace a: "solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada... y ...Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta.", puede apreciarse en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, se hizo entrega de dos archivos en los cuales se relacionaban las auditorías que fueron practicadas por dicha dependencia en las que se aplicó el recurso FISM que correspondió a los años 2013 y 2014, de las cuales se obtienen los datos sobre el nombre del municipio, costo y ubicación de las obras, información que requirió el solicitante.

Cabe señalar que como lo refiere el Servidor Público Habilitado, respecto del planteamiento realizado por el ciudadano en cuanto a "si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema," el mismo es meramente subjetivo y conlleva a que el OSFEM realice una valoración o pronunciamiento especial, situación que no es posible responder tal y como lo requiere, toda vez que el derecho de acceso a la información se circunscribe a la información contenida en los documentos que forman parte de las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización, como lo establece el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

*Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:*

...

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 22 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actos, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

...

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información que fuera entregada por el Servidor Público Habilitado, es derivada del quehacer propio de las atribuciones conferidas por el del artículo 8 fracción X de la Ley de Fiscalización del Estado de México, mismo que refiere:

**Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

**X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;**

...

Por lo anterior y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 41, este Sujeto Obligado no está constreñido a procesar la información o en su caso a realizar investigaciones, ni mucho menos a crear documentos, valoraciones o pronunciamientos especiales para dar respuesta a la solicitud. En tal sentido, no existe obligación de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

En este sentido, lo que el solicitante requiere es que el OSFEM realice una calificación o pronunciamiento especial para atender su solicitud, cuestión que supera el ejercicio del derecho de acceso a la información. Resulta aplicable en la especie el Criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual refiere lo siguiente:

**ACESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa encomienda de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Ahora bien por lo que respecta a "que sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal". Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley", en la respuesta proporcionada, el Servidor Público Habilitado fue específico al señalar que entre las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior al Órgano Superior de Fiscalización no se encuentra la de sancionar, lo cual queda más claro en el oficio presentada por el mismo Servidor Público para integrar el informe justificado, al señalar que la Dependencia en referencia solo finca responsabilidades resarcitorias, promoviendo ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe resaltar que respecto de dichas responsabilidades administrativas resarcitorias derivadas de la aplicación del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no se entregaron en la respuesta proporcionada, en virtud de que es considerada como información clasificada como reservada, derivado de lo establecido por el en el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha once de diciembre del dos mil catorce, respecto de la información relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e información, tramitados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que se adjunta para mayor comprensión.

Por lo expuesto y fundado:

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 27



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión, ratificándose la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

A TENTAMIENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja.  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (022) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El archivo electrónico denominado "Acuerdo de Reserva Auditorias (1).pdf", contiene la siguiente información:



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Comité de Información

"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014**

Acta Número: PLEGISLA/LVIII/CI/10/2014

En La ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las once horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el Diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente de la Junta de Coordinación Política y del Comité de Información, Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Información y Dr. en C.P. Victorino Barrios Dávalos, Contralor, todos integrantes del Comité de Información del Poder Legislativo, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información el 09 de diciembre de 2014, para celebrar la Décima Sesión del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Presentación y en su caso aprobación de clasificación como información RESERVADA, la consistente en Expedientes de procedimientos administrativos, incluidas las de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e informaciones, por un periodo indefinido, mientras no hayan causado efecto, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaron de existir los motivos de su reserva, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- III. Asuntos Generales.

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comité de Información

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

Con relación al **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** y toda vez que existe el Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión, el Diputado Aarón Urbina Bedolla, Presidente del Comité de Información, procedió a llevar el desahogo de la presente, declarando abierta la sesión del Comité.

En ese tenor el Dip. Aarón Urbina Bedolla, somete a consideración de este Comité de Información el Orden del Día, por lo que se dicta el siguiente acuerdo:

**ACUERDO:**

PLEGISLA/LVIII/CI/10/2014/1° Se aprueba por Unanimidad el presente Orden del Día.

Con relación al **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Presidente del Comité de Información someterá consideración de este Comité, el oficio OSFEM/UAJ/SPH/75/2014, emitido por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo, en el que solicita se emita Acuerdo que apruebe la clasificación como RESERVADA, de la información consistente en *Expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e informaciones*, con fundamento en los artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19 y 20 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual se anexa copia simple a la presente acta y se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se tiene por presentado el proyecto de clasificación de la información como reservada propuesto por la Licenciada Maricela Ramírez Coto en su calidad de Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización en términos del mencionado oficio, documento en el cual funda y motiva la reserva de la información, argumentos que se solicita sean considerados insertos a la letra de la presente acta.

Ahora bien, este Comité de Información procede a realizar el análisis de los elementos objetivos que se deben considerar para emitir el acuerdo de clasificación de información como reservada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Maricela Ramírez Coto  
Servidor Público Habilitado  
Órgano Superior de Fiscalización  
Poder Legislativo del Estado de México

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Comité de Información

*"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"*

Con base en los argumentos esgrimidos por la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, se puede afirmar que existen elementos objetivos que permiten aprobar la clasificación de *expedientes de procedimientos administrativas, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e informaciones, como información reservada*. Lo anterior es así porque la difusión de dicha información causaría un *daño presente*, en razón de que al momento no se han concluido las investigaciones de las cuales emanarían dichos expedientes y documentos. El *daño* sería *probable* dado que el no existir resolución alguna respecto a los procedimientos de investigación, o que existiendo la misma, estuviera a expensas de una instancia superior que la confirme o deje sin efectos, la misma no habría causado *estado*, luego, de brindar la información de los expedientes se podría afectar la esfera jurídica de los servidores públicos obligados. Finalmente el *daño* sería *específico*, pues al constituir procedimientos de investigación en sus etapas iniciales, no tienen resolución definitiva, o teniendo la misma, ésta podría ser modificada por una instancia distinta a la investigadora, lo cual en obvio de situaciones, entregarla en esos términos atentaría en contra de los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por otro lado, dada la naturaleza de la información que se desea clasificar, este Comité considera que la reserva de la misma deberá hacerse por un periodo máximo de 9 años, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reserva que quedará sin efectos cuando el expediente o documentos que contenga, cuenten con una resolución que haya causado *estado*, o por cualquier otro motivo dejaran de existir las causas de su reserva.

Visto lo anterior, y en virtud de que la información que es objeto del presente acuerdo es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**, y una vez analizada por el Comité de Información, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PLEGISLA/LVIII/CI/10/2014/2\***

Se aprueba por Unanimidad la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo máximo de 9 años, la consistente en *expedientes de procedimientos administrativas, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellas, tales como documentos, papeles, actuaciones e informaciones, con fundamento en los artículos 6, 17 fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20 fracciones II, IV, V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.



**ESTADO DE MÉXICO**  
2014

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Comité de Información

*"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"*

**ASUNTOS GENERALES**

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la Décima Sesión del Comité de Información de la LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo las doce horas del día once de diciembre del año dos mil catorce.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

DR. EN C.P. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS  
CONTRALOR

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El archivo electrónico denominado "1830 anexo 1.pdf", contiene la siguiente información:



**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**XI.- Unidades de Información.-** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

**XII.- Servidor Público Habilitado.-** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00244/PLEGISLA/IP/2015, que textualmente refiere:

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

**ACTO IMPUGNADO**

"El OSFEM me entregó información incompleta." (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dicta el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicite. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimento en calles, agua potable, electrificación, etc.) y que las hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día de hoy.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



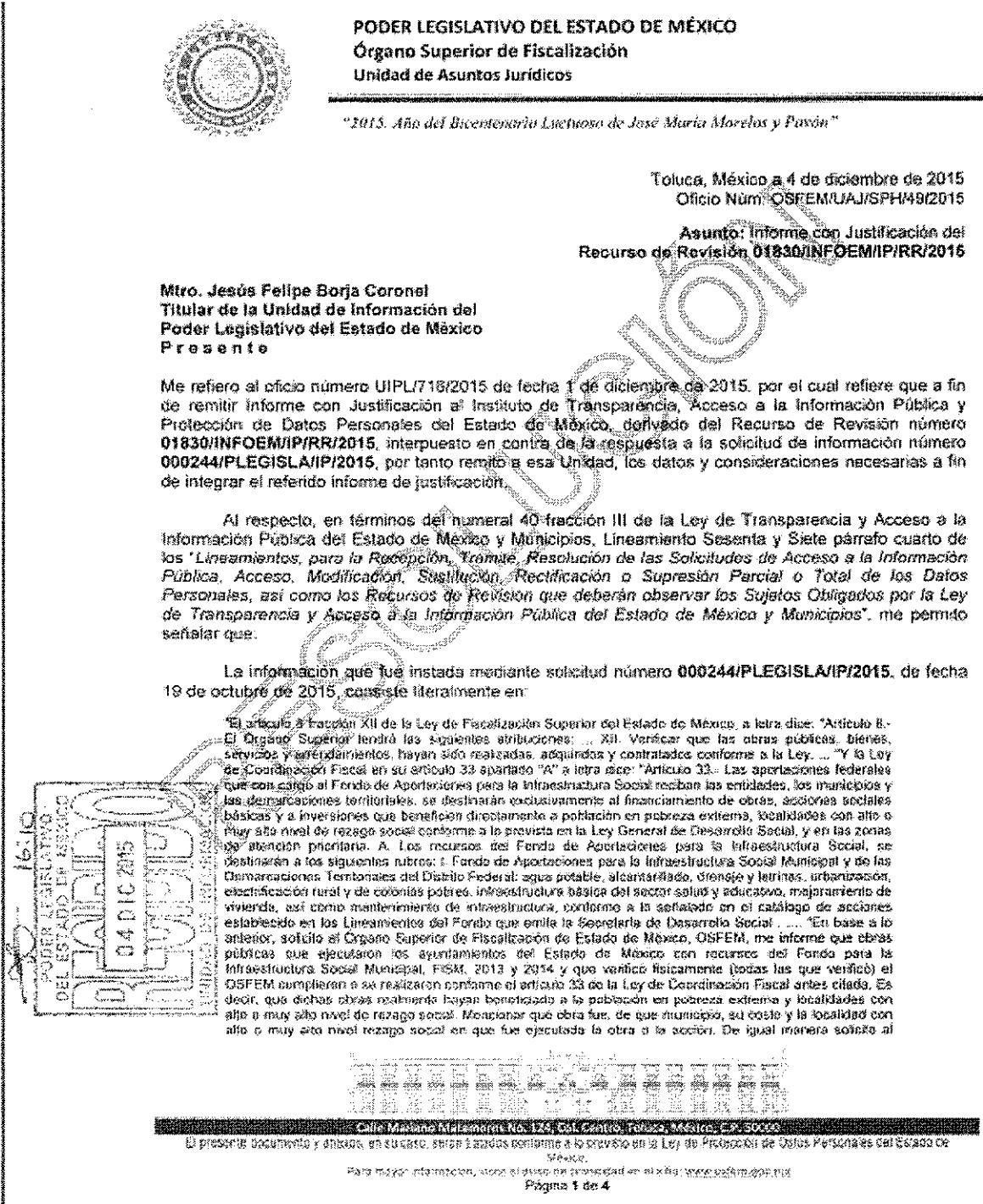
[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo electrónico denominado "1830 anexo 2 b.pdf", contiene:



Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/42/2015

OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal artícuo citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley." (Sic.)

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/42/2015 de fecha 10 de noviembre del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en commento señaló:

**"ACTO IMPUGNADO"**

*"El OSFEM me entregó información incompleta." (Sic.)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que me informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicite. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que estas se hayan llevado a cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verifiqué que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimentos en calles, agua potable, electrificación, etc.), y que hayan ejecutado en las lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc." (Sic.)*

Calle Morelos 201 número 1124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.  
Para mayor información, visite el sitio de privacidad en el sitio [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

Página 2 de 4

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

*"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pinoz"*

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

En primer término, este Órgano Superior de Fiscalización, no entregó incompleta la información solicitada, ya que es con la información que se cuenta, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta los expedientes relativos a las auditorías mencionadas y la información relativa a diches auditorías, que en el ejercicio de sus atribuciones fueron generadas, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es oportuno señalar, que dada la naturaleza de la información solicitada, se le informa al particular respectivo que en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, se encuentra impedido de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunto en formato pdf, listado de obras públicas municipales financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, 2013 y 2014, de las cuales este Órgano Superior de Fiscalización auditó, para que el particular respectivo consultara o en su caso descargara, en dicha relación encontraría municipio, costo y ubicación.

Respecto a las sanciones que impuso este Órgano Superior de Fiscalización, cabe aclarar que en términos del artículo 8 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, de acuerdo a las atribuciones competentes de este órgano superior de fiscalización, no impone sanciones, solo finca responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de la ley antes mencionada, asimismo promueve ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Y referente a las consecuencias, se procede al fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias en términos del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y no se dieron a conocer por que se considera información reservada la relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e información, tramitados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha once de diciembre del dos mil catorce. (Se anexa en formato pdf, para su cotejo).

En cuanto a sus cuestionamientos que realiza a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México si dichas obras cumplieron o se realizaron conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, debe concluirse que la prerrogativa del ejercicio del acceso a la

Calle Mariano Matamoros 100-A, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

El presente documento y demás, en su caso, serán emitidos conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el enlace de presentación en el sitio: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)

Página 3 de 4

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México a 4 de diciembre de 2015  
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/49/2015

información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento en los términos en que se plantea la solicitud.

En esa tesitura, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el Criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual refiere lo siguiente.

**ACceso a la INFORMACIÓN, EL EXERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en cuestión de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre las respectivas solicitudes.

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no 0244/PLEGISLA/IP/2015, por ser procedente conforme a derecho.

A t e n t a m e n t e  
El Servidor Público Habilitado

Lic. Maricela Ramírez Cordero

c.c.p. C.P.G. Fernando V. Bax Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.  
Lic. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.  
Archiva

Calle Mariano Matamoros No. 320, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 40000  
El presente documento y anexos, en su caso, se dan fehaciéndose conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Para mayor información, visite el sitio de procedimientos en el sitio: [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)  
Página 4 de 4

**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 01830/INFOEM/IP/RR/2015 se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

### **CONSIDERANDO**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha diez de noviembre de dos mil quince, por ende el plazo transcurrió del once de noviembre al dos de diciembre de dos mil quince, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día primero de diciembre del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Supuesto legal que se actualiza en el presente asunto, esto es así porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que el **recurrente** deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el recurrente manifestó: "...*No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicité. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimento en calles, agua potable, electrificación, etc.), y que las hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc...*"*[Sic]*, es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se establecieron las respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro del presente recurso se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

#### **Quinto.** Estudio y resolución del asunto.

En primer término es necesario establecer la materia del presente recurso de revisión, por lo que se procede a hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó, siendo:

*“El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a letra dice: “Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: ... XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley; ...” Y la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado “A” a letra dice: “Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. ....” En base a lo anterior, solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de*

México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada. Es decir, que dichas obras realmente hayan beneficiado a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y la localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción. De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley" [sic]

De la interpretación del texto anterior se desprenden dos ideas medulares, la primera de ellas es la que dice: "El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a letra dice: "Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: ... XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley; ..." Y la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 apartado "A" a letra dice: "Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

*Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social...."*  
(sic)

Manifestaciones de las que se puede apreciar el fundamento legal en el cual el recurrente basa su solicitud de información, las cuales se toman en consideración para la resolución del presente asunto, empero, no denotan en sí un acceso a la información pública ya que a través del presente texto no se puede colegir la materia de acceso a la información sino únicamente relacionarla con el complemento del texto en estudio, que es en donde se encuentra la materia de la solicitud de información, que constituye la segunda idea medular; en efecto del texto de la solicitud de información que dice: "...En base a lo anterior, solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada. Es decir, que dichas obras realmente hayan beneficiado a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y la localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción. De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron

*con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta. Y también pido se me informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley" [sic], se desprenden los siguientes puntos:*

1.- De las obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 las que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (en adelante OSFEM) verificó físicamente respecto de si se realizaron o se cumplieron conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

1.1.- especificando si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

1.2.- Mencionar

1.2.1.- Qué obra fue,

1.2.2.- De que municipio,

1.2.3.- Su costo y

1.2.4.- La localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción.

2.- De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta.

3.- Qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley o qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley.

En el presente asunto, es de resaltar que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, por lo cual se obvia el estudio de su fuente obligacional, ya que al no negar la información sino que al remitir la que consideró que da respuesta a la solicitud de información, se asume que cuenta con las atribuciones para generar, administrar o poseer la información que el hoy recurrente solicitó.

En ese sentido es de resaltar que el sujeto obligado dio contestación a todos los planteamientos hechos por el hoy recurrente mediante la siguiente contestación:

**Se adjunta en formato pdf, relación de auditorías practicadas por este órgano superior de fiscalización a las obras en las que se aplicó el recurso FISM correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, en dicha relación encontrara: municipio, costo y ubicación.**

**En cuanto a sus cuestionamientos que realiza a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, si dichas obras cumplieron o se realizaron conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, debe concluirse que la prerrogativa del ejercicio del acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento en los términos en que se plantea la solicitud.**

**Ahora bien, se precisa que, la solicitud de información no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino a un derecho de petición, lo anterior debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el peticionario, interrogantes que no se satisfacen con la entrega de documentos, situación que convive a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.**

**Por lo que hace a su cuestionamiento de que se le informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior no sanciona.**

De la anterior información podemos apreciar que respecto al punto uno: 1.- De las obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 las que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (en adelante OSFEM) verificó físicamente respecto de si se realizaron o se cumplieron conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el sujeto obligado manifestó:

Se adjunta en formato pdf, relación de auditorías practicadas por este órgano superior de fiscalización a las obras en las que se aplicó el recurso FISM correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, en dicha relación encontrara municipio, costo y ubicación.

Remitiendo para tal efecto las siguientes carpetas del ejercicio fiscal dos mil trece:

Herramientas de trabajo compuesta		AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2013 (2).zip					
Álbum	Índice	Compartir	Vista	Extraer			
< Este equipo > Descargas > AUDITORIAS AL RECURSO FISM AÑO 2013 (2).zip							
★ Favoritos							
Descargas							
Escritorio							
Sitios recientes							
Grupo en el hogar							
Este equipo							
Descargas							
Documentos							
Escritorio							
Imágenes							
informática (cey-alejandro)							
Música							
sistemas (albertox)							
Usuario (pc19)							
Videos							
Disco local (C)							
KINGSTON (E)							
Red							
Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido..	Tamaño	Relación	Fecha de modificación	
AYTTO ACOLMAN 2013	Carpeta de archivos					06/11/2013 06:55 p.m.	
AYTTO CHALCO 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
AYTTO MEXICALITZINGO 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
AYTTO NEZAHUALCOYOTL 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
AYTTO TEPELUXPA 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
AYTTO TEQUIXQUAC 2013	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
Ayto. Almoloya de Alquisiras	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Almoloya de Juárez	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Amanalco	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Calimaya	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. El Oro	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Ixtapan de la Sal	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Nextlalpan	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Ocoyoacac	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Otumba	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. San Antonio la Isla	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. San Martín de las Pirámides	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Temozoya	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Tenancingo	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Texcoco	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Toluca	Carpeta de archivos					06/11/2015 06:55 p.m.	
Ayto. Valle de Chalco Solidaridad	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Villa Guerrero	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Villa Victoria	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	
Ayto. Zumpahuacán	Carpeta de archivos					05/11/2015 06:35 p.m.	

A modo de ejemplo se precisa que al ayuntamiento de Amanalco le realizaron las siguientes auditorias del programa FISM del ejercicio fiscal dos mil trece:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México		CÉDULA UNIVERSO DE OBRAS, ADQUISICIONES, ACCIONES Y SERVICIOS					
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero							
Subdirección de Auditoría de Obra							
Departamento de Auditoría de Obra Municipal "A"							
Entidad Fiscalizable:		Ayuntamiento de Amecameca					
Unidad Ejecutora:		Dirección de Obras Públicas					
No. de Auditoría		SAO-DAOM-105-AYTTO-007-14					
Periodo de Revisión		01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013					
No. PROG.	CUENTA Ó CLAVE CONTABLE	NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPIO/LOCALIDAD	TIPOLOGÍA	RECURSO	AÑO DEL RECURSO	MODALIDAD
5	1235000000002000XXXXX0000006	Construcción de Aula en Esc. Prim. Emilio Zapata	San Bartolo Quirita Sección (Política)	( SE ) Construcción de Aulas	FEFOM Y FISM 2013	2013	Contrato
	123500000000200000000000000010052	Construcción de Aula en Esc. Prim. Emilio Zapata	San Bartolo Quirita Sección (Política)	( SE ) Construcción de Aulas	FEFOM Y FISM 2013	2013	Contrato
31	123500000000200000000000000010001	Urbanización Municipal	Todo el Municipio	Vialidad (Vial)	FISM 2013	2013	Administración
32	123500000000200000000000000010002	Rehabilitación de Escuelas	Todo el Municipio	Sector Educativo (SE)	FISM 2013	2013	Administración
33	123500000000200000000000000010003	Mejoramiento a la Vivienda	Todo el Municipio	( ED ) Construcción de Pies de Casa	FISM 2013	2013	Administración
34	123500000000200000000000000010006	Pavimentación de Camino a Base de Concreto Hidráulico	San Miguel Tenextepetl Segunda Sección	( Vial ) Construcción de Pavimentos Hidráulicos	FISM 2013	2013	Administración
35	123500000000200000000000000010007	Pavimentación de Camino a Base de Concreto Hidráulico	San Bartolo Primera Sección	( Vial ) Construcción de Pavimentos Hidráulicos	FISM 2013	2013	Administración

**CIONES, ACCIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS.**

MODALIDAD	CONTRATISTA	No. DE CONTRATO	AVANCE		PERÍODO DE EJECUCIÓN		PRESUPUESTO BASE	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	COMENTARIOS
			FIS.	FIN.	INICIO	TÉRMINO				
Contrato	ING. JESÚS MEJÍA ESQUEL	MANAD-007/FSM- 052/FEPM-006/2013	28%	28%	01/07/2013	30/09/2013	—	\$ 399,111.97	\$ 79,773.16	
Contrato	ING. JESÚS MEJÍA ESQUEL	MANAD-007/FSM- 052/FEPM-006/2013	100%	100%	01/07/2013	30/09/2013	—	\$ 219,338.91	\$ 219,338.91	
Administración	N/A	N/A	100%	100%	25/03/2013	31/07/2013	\$ 1,289,911.05	—	\$ 1,289,911.05	
Administración	N/A	N/A	99%	99%	25/03/2013	31/07/2013	\$ 711,246.69	—	\$ 709,750.80	
Administración	N/A	N/A	93%	93%	01/05/2013	31/07/2013	\$ 912,050.83	—	\$ 835,975.77	
Administración	N/A	N/A	100%	100%	22/04/2013	28/05/2013	\$ 249,816.00	—	\$ 249,518.00	
Administración	N/A	N/A	100%	100%	22/04/2013	28/05/2013	\$ 273,674.00	—	\$ 273,874.00	

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al municipio de Toluca le realizaron las siguientes auditorias del programa FISM del ejercicio fiscal dos mil trece:



Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De dos mil catorce el sujeto obligado remitió la siguiente relación al hoy recurrente:



De igual modo a forma de ejemplo, tenemos que por lo que hace al municipio de Toluca le realizaron las siguientes auditorias del programa FISM del ejercicio fiscal dos mil catorce:

CÉDULA DE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS												
No. PROG.	No. OBRAS UNID.	NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPIO/ LOCALIDAD	RECURSO	AÑO DEL RECURSO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	No. DE CONTRATO	INFORME EJERCICIO PASADO	OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS			TOTAL
									CANTIDADES DE OBRA PAGADAS NO EJECUTADAS	PRECIO UNITARIO (COTIZO INDIRECTO)	PRECIO UNITARIO (COTIZO DIRECTO)	
2	50	Reparación de la calle Natividad entre la calle Mayor, Octavo y a calle Alvaro López Mendoza, s/n; Atlixcáyac Coatepec.	San Andrés Chalcoapan	FISM	2013	CONTRATO	HATOP-LAFISM-13-108	\$1,855,474.12	\$0.00	\$23,361.29	\$0.00	\$23,361.29
3	55	Reparación de la calle Atlixcáyac, pavimentación y banquetas de la calle Ro Llera de pavimento encharcado a calle Ro Grande, El Centro Villa Hermosa	El Centro Vtz2 Hermosa	FISM	2013	CONTRATO	HATOP-LAFISM-13-115	\$4,453,525.74	\$23,173.11	\$224,711.53	\$0.00	\$247,644.64
6	141	Construcción de la Obra 31 Serva 14 (FISM) ubicada en calle Olímpica s/n, San Diego Llano, San Pedro Atzompa	San Pedro Atzompa	FISM	2013	CONTRATO	HATOP-LAFISM-13-114	\$5,753,222.59	\$107,495.13	\$45,985.02	\$0.00	\$152,500.15
12	200	Intervención de presa San Bartolo, calle Constitución.	San Miguel Totolapan	FISMDF	2014	CONTRATO	ACT-RE-07-FISMDF-14-119724-15-00	\$3,382,450.03	\$0.00	\$10,654.23	\$0.00	\$10,654.23
TOTAL:								\$133,515.21	\$332,361.27	\$0.00	\$435,359.11	

Ahora bien, es de referir que este Órgano Garante de la Transparencia no cuenta con atribuciones para determinar si lo que remitió el sujeto obligado al recurrente es falso o no, o es la correcta, sino únicamente determinar si el derecho de acceso a la información fue vulnerado o en su caso si se actuó al margen jurídico que rige el procedimiento de acceso a la información pública; para el presente caso el sujeto obligado remitió la relación de auditorías practicadas, sin que este órgano garante

tenga la facultad para pronunciarse respecto si es el total de auditorías practicadas o no, o si la información es verídica ya que el sujeto obligado sólo tiene la atribución de remitir la información tal cual la genera, administra o posee, por ende la respuesta dada colma lo solicitado por el recurrente.

Por otro lado y no menos importante es el hecho de resaltar que el recurrente refiere que de las obras que verificó físicamente el OSFEM si estas se realizaron conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para tal efecto es necesario hacer alusión a dicho dispositivo normativo, el cual reza:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios,

demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

*En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.*

*Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.*

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y

*b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;*

*II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:*

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;*
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;*
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;*
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y*
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la*

*información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y*

*III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.*

Tal y como se puede apreciar, el artículo que invoca el recurrente, establece la forma en que ha de aplicarse el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, delineando los rubros a los que se destinara, ahora bien, el sujeto obligado remitió al hoy recurrente como ya se vio anteriormente la relación de auditorías que realizó a dicho Fondo de Aportaciones, el cual es regulado por el citado artículo, por ende se desprende que dichas actuaciones hechas por el sujeto obligado son en apego a dicho precepto jurídico, ya que en el descansa su creación y forma de aplicación.

Corolario a lo anterior, el recurrente solicita que se le especifique lo siguiente:

1.1.- especificando si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

1.2.- Mencionar

1.2.1.- Qué obra fue,

1.2.2.- De que municipio,

1.2.3.- Su costo y

1.2.4.- La localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción.

Por lo que hace al punto 1.1, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

**En cuanto a sus cuestionamientos que realiza a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México si dichas obras cumplieron o se realizaron conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, debe concluirse que la prerrogativa del ejercicio del acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento en los términos en que se plantea la solicitud.**

**Ahora bien, se precisa que, la solicitud de información no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino a un derecho de petición, lo anterior debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por el petкционario, interrogantes que no se satisfacen con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.**

Las presentes manifestaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se estima que no son operantes para justificar la negativa de acceso al derecho de información del hoy recurrente, ya que en la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, se establece:

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;*

...

*Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su*

*ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;*

...  
*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

...  
*Artículo 38.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizables dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe de resultados de la revisión de la cuenta pública correspondiente.*

...  
*Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros*

...  
*Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

...  
*Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen, presentar ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, transparentar sus resultados y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después a su entrega, el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones. La revisión análisis, aclaración y discusión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la*

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión. La Comisión vigilará la publicación del Informe de Resultados, de todas y cada una de las reuniones de trabajo que realice para analizarlo y del decreto que emita la Legislatura, de manera inmediata a que cada uno acontezca.*

*Artículo 51.- El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:*

*I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública.”*

Ahora bien, los lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal 2014, establecen los medios y elementos por los que los ayuntamientos deben integrar sus cuentas públicas, como a continuación se puede apreciar:

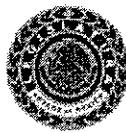
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



## OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- a. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;
  - b. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
  - c. El cumplimiento de los programas autorizados;
  - d. Si los recursos provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
  - e. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos.
- 
- f. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, y demás activos y recursos materiales; y
  - g. Si se ajustan a la ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron.



## SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el municipio:

- Presidente (a).
- Síndico(s).
- Tesorero (a).
- Secretario (a).
- Contralor (a).
- Director (a) de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En el organismo descentralizado DIF:

- Presidenta (e).
- Director (a) General o Director (a).
- Tesorero (a) o equivalente.
- Contralor (a).

III. En el organismo operador de agua:

- Director (a) General o Director (a).
- Director (a) de Finanzas.
- Comisario.
- Contralor (a).
- Director (a) de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

IV. En el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- Director (a) General, Director (a) o titular de la unidad administrativa equivalente.
- Tesorero (a) o Director (a) de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director (a) o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director (a) de Finanzas, Tesorero (a) o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

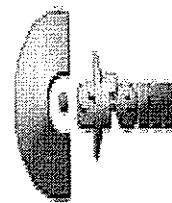


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



#### FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

Núm.	Descripción	Firmas Requeridas*			
		Municipio	DIF	OBAS / MAVIC	Instituto del Deporte
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
2	Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo	5, 6 y 4	5, 6 y 10	5, 6 y 12	5, 6 y 15
3	Estado de Actividades Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
4	Estado de Variación en la Hacienda Pública	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
5	Estado de Cambios en la Situación Financiera	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
6	Estado de Flujos de Efectivo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
7	Estado Analítico del Activo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
8	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
9	Reporte de la Deuda	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
10	Notas de Desglose, Memoria y de Gestión Administrativa	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
11	Estado Analítico de Ingresos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
13	Estado Analítico de Ingresos Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
14	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
15	Notas al Comportamiento del Ejercicio Presupuestario	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
16	Clasificación Económica ( por Tipo de Gasto)	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
17	Clasificación Administrativa por Dependencia General	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
18	Clasificación Funcional	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
19	Informe Anual de Obras Terminadas	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
20	Informe Anual de Construcciones en Proceso	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
21	Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de Ejercicios Anteriores	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
22	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
23	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**

**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**

**Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal**

Núm.	Descripción	Firmas Requeridas *			
		Municipio	DIF	ODAS / MAVICI	Instituto del Deporte
24	Captación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
25	Aplicación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
26	Otros Recursos Federales	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
27	Relación de Cuentas Bancarias Productivas	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
28	Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
29	Recursos para la Infraestructura Deportiva Municipal 2014	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
30	Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
31	Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
32	Carta de Aseveraciones	1, 2 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
33	Oficio de Presentación	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15

\* 1- Presidente Municipal; 2- Síndico; 3- Secretario; 4- Tesorero; 5- quien elabora; 6- quien revisa; 7- Director de Obras Públicas; 8- Presidenta del DIF Municipal 9- Director (a) del DIF Municipal; 10- Tesorero (a) del DIF Municipal; 11- Director General del Organismo de Agua; 12- Director de Finanzas del Organismo de Agua; 13- Comisario del Organismo de Agua; 14- Director de Finanzas del Instituto del Deporte; 15- Director del Instituto del Deporte.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



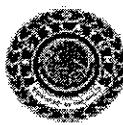
## DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA

### CONTABLES:

- Estado de Situación Financiera Comparativo
- Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo
- Estado de Actividades Comparativo
- Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Reporte de la Deuda
- Notas de Desglose, Memoria y Gestión Administrativa
- Estado de situación financiera consolidado (NO APLICA)
- Estado de actividades consolidado (NO APLICA)
- Estado de variación en la hacienda pública consolidado (NO APLICA)
- Estado de cambios en la situación financiera consolidado (NO APLICA)
- Estado de flujos de efectivo consolidado (NO APLICA)

### PRESUPUESTARIOS:

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
- Estado Analítico de Ingresos Integrado \*
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado \*
- Notas del Comportamiento del Ejercicio Presupuestario



- Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- Clasificación Administrativa por Dependencia General
- Clasificación Funcional
- Archivos .txt de los estados presupuestarios de ingresos y egresos, integrados y de avances de metas físicas

#### ANEXOS

- Informe Anual de Obras Terminadas
  - Informe Anual de Construcciones en Proceso
  - Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de Ejercicios Anteriores
  - Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles
  - Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles
  - Captación de Recursos del Ramo 33 \*
  - Aplicación de Recursos del Ramo 33 \*
  - Otros Recursos Federales
- Relación de Cuentas Bancarias Productivas
  - Retenciones de los Recursos FORTAMUNDF \*
  - Recursos para la Infraestructura Deportiva Municipal 2014 \*
  - Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables (OPCIONAL)
  - Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables (OPCIONAL)
  - Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles
  - Inventario de Bienes Inmuebles
  - Inventario de Bienes Muebles
  - Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal

LOGO

Cuenta Pública 2014  
Captación de Recursos del Ramo 33

Municipio (1)

A \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2014 (2)

Concepto (3)

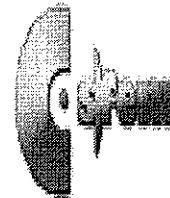
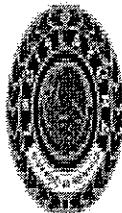
Ingreso Recaudado (4)

(Miles de pesos)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  
(FISM)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y  
de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal  
(FORTAMUNDF)

Total (5)



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**

**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**

**Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal**

**Formato: Captación de Recursos del Ramo 33**

**Objetivo:** Conocer el total de recursos recibidos del Ramo 33, de tal manera que permita analizar su comportamiento.

**Instructivo:**

1. Municipio: Nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. Al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2014: Anotar la fecha correspondiente a la información que se reporta, ejemplo: al 31 de diciembre de 2014.

3. Concepto: Anotar el nombre del fondo a que pertenecen los recursos (FISM y FORTAMUNDF).

4. Ingreso Recaudado: Anotar en miles de pesos el importe recaudado de los fondos del FISM y FORTAMUNDF.

5. Total: Corresponde a la suma de los recursos recibidos.

6. Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**

**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**

**Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal**

LOGO

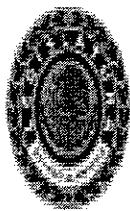
Cuenta Pública 2014 Aplicación de Recursos del Ramo 33 (Miles de Pesos)		
Municipio (1)	Al ____ de ____ de 2014 (2)	
Concepto (3)	R3M (4)	FORTAMUNDF(5)
Servicios Personales	Egreso Pagado	Egreso Pagado
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
Inversión Pública		
Inversiones Financieras y Otras		
Provisiones		
Participaciones y Aportaciones		
Deuda Pública		
Total(6)	0	0

REVISOR DE INTEGRIDAD (1)

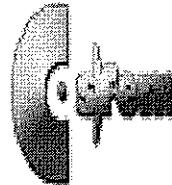
SECRETARIO (2)

SECRETARIO (3)

TESORERO (4)



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



**Formato: Aplicación de Recursos del Ramo 33**

**Objetivo:** Conocer los diferentes capítulos a los cuales se aplicaron los recursos del Ramo 33.

**Instructivo:**

1. Municipio: Nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
2. Al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2014.
- 3.- Concepto: Anotar el nombre de los capítulos en los que se aplicaron los recursos.
- 4.- FISM:** Anotar en miles de pesos el importe del egreso pagado por cada uno de los capítulos del recurso.
- 5.- FORTAMUNDF:** Anotar en miles de pesos el importe del egreso pagado por cada uno de los capítulos del recurso.
- 6.- Total:** Anotar la suma de los recursos pagados de FISM y FORTAMUNDF.
- 7.- Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Tal y como podemos apreciar en la integración de la Cuenta Pública Municipal de forma clara se contempla lo relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyo objeto de la revisión y fiscalización, entre otros puntos contempla si la gestión financiera del recurso cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, uso, destino, afectación, etc., en tal sentido es que este Órgano Colegiado garante de la Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información puede ser colmada con la entrega de las cuentas públicas que los municipios entregan al OSFEM, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, que establece que los municipios deberán entregar sus respectivas cuentas públicas dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año, por ende es información con la que administra y posee el sujeto obligado, por lo que es información susceptible de ser entregada al ser de carácter público; así las cosas, el sujeto obligado deberá entregar las cuentas públicas de los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce de todos los municipios a efecto de que se satisfaga el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por otro lado por lo que hace a los puntos 1.2 y 2, que dicen:

1.2.- Mencionar

1.2.1.- Qué obra fue,

1.2.2.- De que municipio,

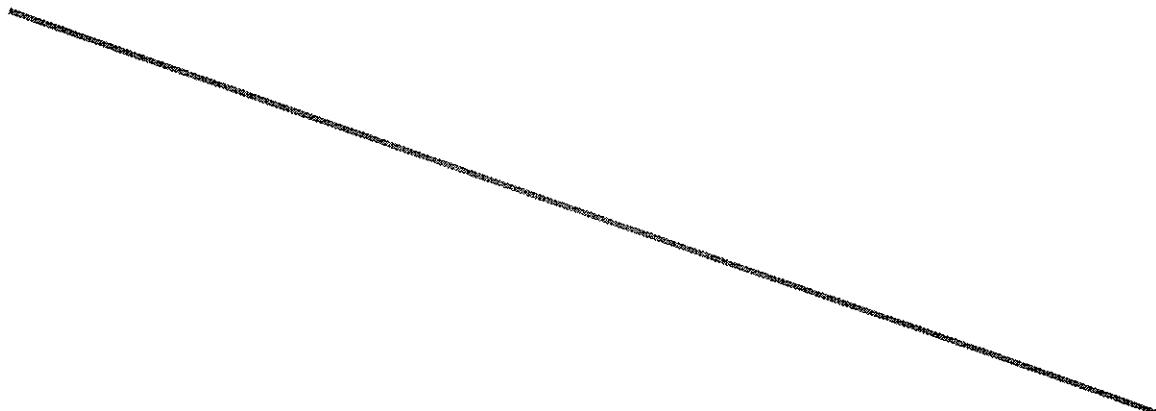
1.2.3.- Su costo y

1.2.4.- La localidad con alto o muy alto nivel rezago social en que fue ejecutada la obra o la acción.

2.- De igual manera solicito al OSFEM me informe cuales obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014 que verificó físicamente no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citado. Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta.

Cabe destacar que con la información remitida por el sujeto obligado se colma lo que requiere el recurrente, ya que los campos que se incluyen en la información remitida son: nombre de la obra, municipio o localidad, recurso, año del recurso, modalidad, contratista, número de contrato, avance, periodo de ejecución, presupuesto base, importe contratado e importe ejercido; tal y como se puede observar, los rubros de los que solicita la información el recurrente se encuentran dentro de los campos del informe que el sujeto obligado notificó en vía de contestación al hoy recurrente, por ende por lo que hace a los presentes tópicos se tienen por satisfechos.

Por lo que respecta a la ubicación exacta de la obra, el sujeto obligado remitió cedulas de responsabilidad administrativa resarcitoria en donde se aprecia en el campo denominado "*nombre de la obra*", lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



CEDULA DE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS												
NO. PROG	NO. OBRA UNIV.	CUENTA O CLAVE CONTABLE	NOMBRE DE LA OBRA	MUNICIPIO / LOCALIDAD	RECURSO	AÑO DEL RECURSO	ALQUILIDAD DE EJECUCIÓN	CANTIDADES DE OBRA FAZADAS NO EJECUTADAS	OBSERVACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)	OBSERVACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO INDIRECTO)	OBSERVACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS (UTILIDAD)	OBSERVACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS (COSTO POR FINANCIAMIENTO)
10	35	12350000003700000 00004460001001	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, DE AV. VICENTE GUERRERO A AV. DEL CANAL	COL. CONADONGA	FISM	2013	CONTRATO	\$ 10,134.79	\$ 6,256.27			
11	38	12350000003700000 00004420001001	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE LERDO DE TEJADA, DE C. MATAMOROS A C. INDEPENDENCIA	SAN GREGORIO CUAUTZINCO	FISM	2013	CONTRATO	\$ 10,955.54			\$ 231.81	
12	37	12350000003700000 00004390001001	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MARTÍNEZ CALDERÓN, DE COL. BOULEVARD CUAUHTEMOC A AV. AQUILES SERDÁN	EMILIANO ZAPATA	FISM	2013	CONTRATO			\$ 10,793.55		
13	39	12350000003700000 00004160001001	CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS REGIONALES Y BANDA PERIMETRAL PARA LA ESC. SEC. JUSTO SIERRA, C. N. EMILIANO ZAPATA SAN MARTÍN CUATLALPA	TEZOCUQUPAN	FISM	2013	CONTRATO	\$ 1,176.04	\$ 3,652.59		\$ 9,164.85	
14	40	12350000003700000 00004650001001	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CALLE CIRUELA, DE TEZOCUQUPAN A CARRERAS CHALCO MIRAFLORES- MIRAFLORES-TLAJAHALCO A LÍMITE URBANO	SAN MATEO TEZOCUQUPAN	FISM	2013	CONTRATO	\$ 6,755.66		\$ 15,069.53		
15	41	12350000003700000 00004700001001	CONSTRUCCIÓN DE DRENAGE, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO ASFALTICO DE CALLE CARRILLO PUERTO, DE C. UNIÓN A C. CARRILLO PUERTO 1	SAN LORENZO CHIMALPA	FISM	2013	CONTRATO				\$ 4,871.53	

Tal cual se aprecia, se estipula la dirección donde se ejecuta la obra, por ende se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente ya que dentro de los datos que se le remitieron se puede obtener el lugar exacto donde se aplicó la obra.

Por último por lo que hace al punto tres (3) consistente en: "...qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios

*sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley..." (sic), es de resaltar que el sujeto obligado dio la siguiente contestación:*

**Por lo que hace a su cuestionamiento de que se le informe exactamente qué sanciones se les impuso a los servidores públicos que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior no sanciona.**

El artículo 8º antes citado reza:

*Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*
- II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*
- III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;*
- IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;*
- V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

- VI. *Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*
- VII. *Realizar revisiones que comprendan períodos trimestrales concluidos del ejercicio fiscalizado, las cuales tendrán carácter provisional, lo anterior, sin perjuicio del principio de anualidad al que hace referencia la fracción XXXII del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo;*
- VIII. *Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*
- IX. *Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;*
- X. *Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;*
- XI. *Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*
- XII. *Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;*
- XIII. *Conocer los informes de programas y procesos concluidos;*
- XIV. *Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;*
- XV. *Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes trimestrales, los estados de origen y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;*
- XVI. *Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;*

XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XVIII. Requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, con la única finalidad de realizar la compulsa correspondiente;

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna conducta irregular respecto de la administración, ejercicio, custodia o aplicación de los recursos públicos, durante el periodo que comprenda las cuentas públicas que esté fiscalizando;

XXI. Fincar las responsabilidades resarcitorias que le correspondan en términos de esta Ley; y, en su caso, turnar a las autoridades competentes, los pliegos que hubiese formulado para que éstas procedan al fincamiento de las responsabilidades procedentes;

XXII. Promover ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXIII. Conocer y resolver las quejas o denuncias que le sean presentadas por presuntas responsabilidades administrativas resarcitorias por parte de los servidores públicos, de los entes fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo, y las que se detecten de los profesionales y auditores externos autorizados por el Órgano Superior;

XXIV. Conocer y resolver los procedimientos de auditoría por queja o denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión;

XXV. Conocer y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de las entidades fiscalizables;

XXVI. Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización;

*XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con: a. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones. b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.*

*XXVIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y de cooperación técnica, administrativa o de capacitación, con los órganos de fiscalización equivalentes, dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, así como con las demás dependencias y organismos públicos y privados, así como con aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas con las entidades fiscalizables, informando de ello a la Comisión;*

*XXIX. Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables;*

*XXX. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;*

*XXXI. Proporcionar a solicitud de los Ayuntamientos, asesoría técnica, información y orientación en materia de catálogos generales de puestos y de tabuladores de remuneraciones;*

*XXXII. Proporcionar la información que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial en el cumplimiento de sus obligaciones le solicite; y*

*XXXIII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.*

Preceptos de los cuales, efectivamente no se colige que se encuentre dentro de sus atribuciones el sancionar a servidores públicos por irregularidades administrativas, empero la fracción XXI establece:

**XXI. Fincar las responsabilidades resarcitorias que le correspondan en términos de esta Ley; y, en su caso, turnar a las autoridades competentes, los pliegos que hubiese formulado para que éstas procedan al fincamiento de las responsabilidades procedentes;**

Si bien, la responsabilidad administrativa resarcitoria no está regulada dentro del apartado de sanciones administrativas disciplinarias de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, empero el recurrente manifiesta: “*O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal*”, luego entonces la responsabilidad administrativa resarcitoria entablada en contra de algún servidor público puede satisfacer lo que el recurrente solicita, ahora bien, es de destacar que la responsabilidad administrativa resarcitoria tiene por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, por ende la respuesta emitida por el sujeto obligado colma la solicitud del recurrente, ya que de la información adjunta a su respuesta primigenia tenemos que remitió entre otras cosas, la relación de cedulas de observaciones administrativas resarcitorias, lo cual satisface la solicitado por el recurrente, ya que en dichas cedulas se puede encontrar la consecuencia que hubo para el municipio que incumplió la Ley al aplicar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Una vez dilucidado lo anterior se procede al estudio del acto impugnado y de las razones o motivos de inconformidad, en tal sentido tenemos que el recurrente adujo:

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"El OSFEM me entregó información incompleta." [Sic]. Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:*

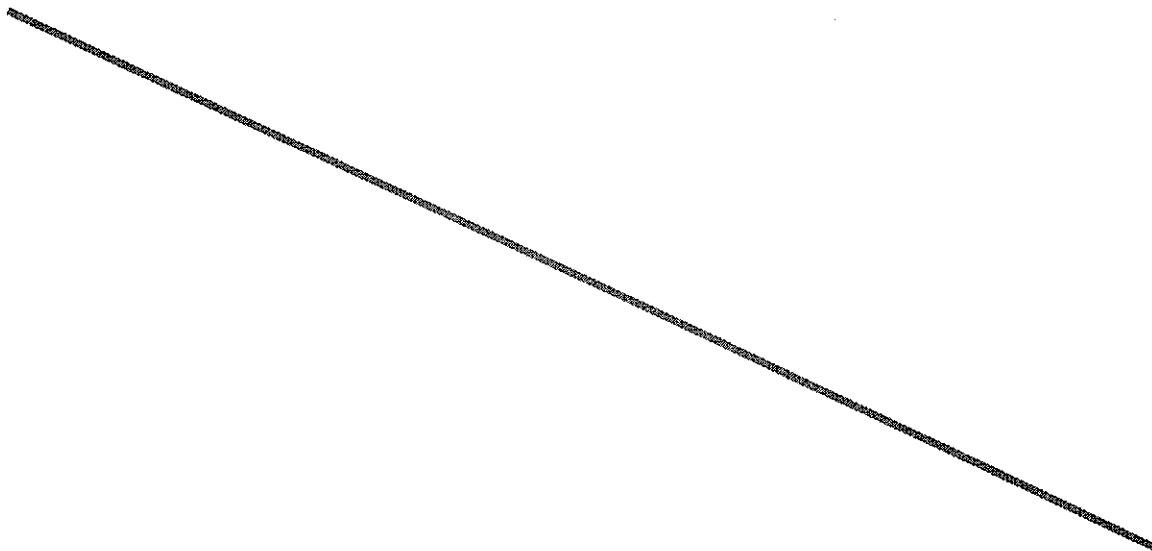
*"El OSFEM me dio información incompleta. Faltó que informara qué obras públicas municipales, financiadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del 2013, que revisó físicamente se llevaron a cabo conforme a lo que dicta el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y cuáles no, y la consecuencia para el OSFEM de que no se hayan hecho conforme a esta Ley, y la demás información que le solicité. El artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dice que el OSFEM tiene como atribución verificar que las obras públicas se hagan conforme a las leyes aplicables. No es lógico que el OSFEM no tenga esta información que le solicité. Si el OSFEM verificó físicamente las obras de los municipios y tiene como atribución verificar que éstas se hayan llevado cabo conforme a las leyes, etc, entonces dentro de estas leyes está la Ley de Coordinación Fiscal, con más precisión en su artículo 33. Si el OSFEM cumplió con el artículo 8 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entonces verificó que las obras municipales financiadas con el FISM 2013 y 2014, hayan sido las que marca esta ley (drenajes, pavimento en calles, agua potable, electrificación, etc.), y que las hayan ejecutado en los lugares o localidades que marca esta misma ley, además que realmente hayan beneficiado dichas obras a la población en pobreza extrema, etc. Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc. "[Sic]"*

Las manifestaciones del recurrente son fundadas ya que como se estableció anteriormente el sujeto obligado puede administrar, generar o poseer la información que el recurrente solicitó respecto de si las obras ejecutadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, benefician o no a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, ya que de

la implementación de las auditorías a dicho Fondo en estricto apego a la normatividad que rige su ejecución en relación a desarrollo social, sus objetivos y metas, deben englobar tales rubros, como se ha visto anteriormente.

Sin embargo, respecto de las manifestaciones hechas por el hoy recurrente, consistentes en: "...Si el OSFEM al verificar estas obras y se percató que no cumplieron estas obras municipales, financiadas con el FISM 2013 y 2014, con lo que dice el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entonces ahí hay una irregularidad, supongo, y si hay una irregularidad, entonces hay una consecuencia, por ejemplo como que el ayuntamiento al que el OSFEM verificó sus obras, haya resarcido la irregularidad, igual supongo, etc. "[Sic] son infundadas ya que el OSFEM remitió la relación de cedulas con observaciones resarcitorias, en las cuales se aprecia el monto impuesto a resarcir, así como si están solventadas o no dichas responsabilidades por parte de los entes observados.

En relación a ello el informe de justificación el sujeto obligado ratifica su respuesta aduciendo entre otras cuestiones lo siguiente:



**Recurso de Revisión:** 01830/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo el solicitante señaló como acto impugnado que la información que se entregó fue incompleta, por lo que se procede a analizar la solicitud:

Por lo que hace a: "solicito al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México, OSFEM, me informe que obras públicas que ejecutaron los ayuntamientos del Estado de México con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, FISM, 2013 y 2014 y que verificó físicamente (todas las que verificó) el OSFEM cumplieron o se realizaron conforme el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal antes citada... y ...Mencionar qué obra fue, de qué municipio, su costo y ubicación exacta.", puede apreciarse en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, se hizo entrega de dos archivos en los cuales se relacionaban las auditorías que fueron practicadas por dicha dependencia en las que se aplicó el recurso FISM que correspondió a los años 2013 y 2014, de las cuales se obtienen los datos sobre el nombre del municipio, costo y ubicación de las obras, información que requirió el solicitante.

Cabe señalar que como lo refiere el Servidor Público Habilitado, respecto del planteamiento realizado por el ciudadano en cuanto a "si dichas obras realmente beneficiaron a la población en pobreza extrema," el mismo es meramente subjetivo y conlleva a que el OSFEM realice una valoración o pronunciamiento especial, situación que no es posible responder tal y como lo requiere, toda vez que el derecho de acceso a la Información se circumscribe a la información contenida en los documentos que forman parte de las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización, como lo establece el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra señala:

*Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:*

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;**

**XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y**

...

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información que fuera entregada por el Servidor Público Habilitado, es derivada del quehacer propio de las atribuciones conferidas por el del artículo 8 fracción X de la Ley de Fiscalización del Estado de México, mismo que refiere:

**Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

**X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;**

...

Por lo anterior y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 41, este Sujeto Obligado no está constreñido a procesar la información o en su caso a realizar investigaciones, ni mucho menos a crear documentos, valoraciones o pronunciamientos especiales para dar respuesta a la solicitud. En tal sentido, no existe obligación de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, lo que el solicitante requiere es que el OSFEM realice una calificación o pronunciamiento especial para atender su solicitud, cuestión que supera el ejercicio del derecho de acceso a la información. Resulta aplicable en la especie el Criterio 03/2003, emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual refiere lo siguiente:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa encomodo de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Ahora bien por lo que respecta a "qué sanciones se les impuso a los servidores públicos por no cumplir el artículo 33 de esta ley. O qué consecuencias hubo por parte del OSFEM sobre los funcionarios que no cumplieron con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Mencionar el nombre y cargo de los funcionarios sancionados por incumplimiento del artículo 33 de esta ley", en la respuesta proporcionada, el Servidor Público Habilitado fue específico al señalar que entre las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior al Órgano Superior de Fiscalización no se encuentra la de sancionar, lo cual queda más claro en el oficio presentada por el mismo Servidor Público para integrar el informe justificado, al señalar que la Dependencia en referencia solo finca responsabilidades resarcitorias, promoviendo ante las instancias competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe resaltar que respecto de dichas responsabilidades administrativas resarcitorias derivadas de la aplicación del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, no se entregaron en la respuesta proporcionada, en virtud de que es considerada como información clasificada como reservada, derivado de lo establecido por el en el acuerdo emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha once de diciembre del dos mil catorce, respecto de la información relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la información que se derive de ellos, tales como documentos, papeles, actuaciones e información, tramitados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismo que se adjunta para mayor comprensión.

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado confirma su respuesta en el informe de justificación, estableciendo que los archivos electrónicos que remitió en su respuesta primigenia al hoy recurrente que es la relación de auditorías hechas al FISM 2013 y 2014, así como la relación de cédulas administrativas.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan fundadas parcialmente las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Poder Legislativo, atienda la solicitud de acceso a la información número 00244/PLEGISLA/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega de:

- Los documentos donde conste el informe de resultados de la cuenta pública de los 125 municipios de dos mil trece y dos mil catorce en lo relativo al fondo de aportaciones para la infraestructura.

Recurso de Revisión: 01830/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

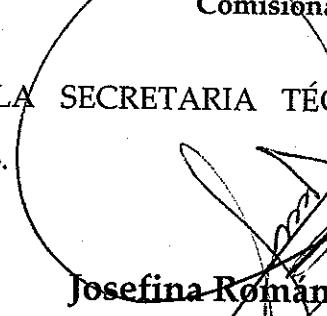
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

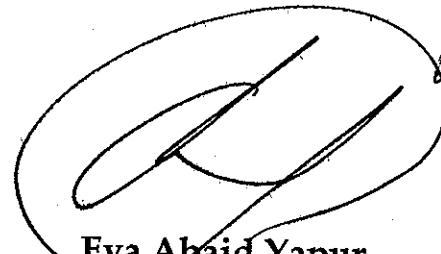
**TERCERO. Hágase del conocimiento** al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL

DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**

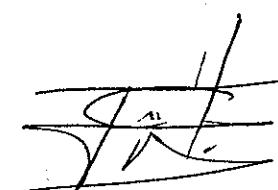
Comisionada Presidente

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

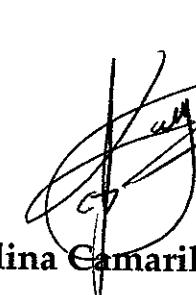
Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de enero de dos mil diecisésis, emitida en  
el Recurso de Revisión 01830/INFOEM/IP/RR/2015.  
OSAM/RS/AA